

En el caso de que la copia no pueda ser realizada en las oficinas municipales, a la cifra anterior se le añadirá

Epígrafe cuarto: Derechos de examen

1.- Derechos de examen por participación en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, por ingreso en los grupos o escalas:	
- Grupo o Escala A1	24,76 euros
- Grupo o Escala A2	17,33 euros
- Grupo o Escala C1	12,38 euros
- Grupo o Escala C2	7,43 euros
- Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP	4,95 euros

Se aplicarán a las tarifas previstas las siguientes reducciones:

• Personas con discapacidad/minusvalía igual o superior al 33%	25%
• Personas con discapacidad/minusvalía igual o superior al 50%	50%
• Personas demandantes de empleo	50%
• Procesos de promoción interna	50%

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siendo requisito para el disfrute de la exención que en referido plazo no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que además carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

#### Artículo 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando este se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y el pago se realizará en metálico en la Caja de los Servicios de Recaudación o en el caso de que la liquidación lo permita, a través de transferencia bancaria o ingreso en cuenta; en ambos casos se expedirá una carta de pago que se unirá al expediente. Las secciones no tramitarán o en su caso entregarán ningún documento gravado sin que se haya cumplido el requisito previo de pago.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley, que no vengan debidamente abonados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza Fiscal número 306 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y cuantas ordenanzas fiscales se opongan a la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

09/18773

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y de precios públicos para el año 2010.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009 adoptó el Acuerdo siguiente:

UNO.

Desestimar la alegación presentada por la Mercantil «AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S. A.», por los motivos que se exponen en los informes que se unen al expediente.

DOS.

Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales y de Precios Públicos, según anexo que se incorpora:

–Ordenanza 7-T “Tasa de Alcantarillado”

–Ordenanza 8-T “Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua”.

TRES.-

Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a éste anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 23 de diciembre de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

#### ANEXO

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 7 - T TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (Ejercicio 2010)

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

#### EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO (Año 2010)

a) Servicio doméstico	
Mínimo trimestral (40 m3)	6,82 euros
Exceso, por metro cúbico	0,31 euros
b) Servicio no doméstico	
Mínimo trimestral (24 m3)	9,22 euros
Exceso, por metro cúbico	(1) 0,36 euros
(1) Cuando el consumo exceda de 24 m3 todo el consumo se facturará al precio de exceso	
c) Familias numerosas:	
Mínimo trimestral (40 m3)	6,82 euros
Exceso, por metro cúbico	0,14 euros

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo.

**EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO (Año 2010)**

d) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Mínimo trimestral (15 m3)	2,55 euros
Exceso, por metro cúbico	0,18 euros

e) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m3 trimestrales facturándose el exceso a 0,29 euros/m3 por los vertidos de agua que se produzcan desde los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, y dedicados a los fines que le son propios.

**EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS**

**Injertos:**

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64, con la salvedad de que la obra de injerto la hace el propio interesado por su cuenta, bajo la dirección técnica del servicio.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 87,37 euros.

**CUADRO ADJUNTO  
ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)**

**AÑO 2010 (en Euros)**

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	29,72	34,31	39,15	49,45	55,39	67,64
Solera de arena	1,10	1,24	1,40	1,55	1,84	2,15
Relleno y apisonado calzada	20,77	24,01	27,40	30,94	38,60	46,92
Colocación de tubería	5,48	8,30	11,95	14,82	21,83	27,15
Reposición pavimento	16,88	18,25	19,65	21,02	23,78	26,56
Tubería de hormigón	14,78	20,22	25,22	32,39	51,37	71,92
Pozo registro	40,63	40,63	40,63	40,63	40,63	40,63
Total zona urbanizada	129,37	146,98	165,38	190,82	233,47	283,02
Total zona sin urbanizar	112,49	128,72	145,74	169,80	209,67	256,45

**DISPOSICIONES FINALES**

**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8 - T  
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO  
DE AGUA**

(Ejercicio 2010)

**TARIFAS**

**Artículo 6.-**

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

**EPÍGRAFE 1º.- Suministro de Agua  
(Año 2010)**

a) Servicio doméstico	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,10 euros
Exceso, por metro cúbico	0,55 euros

b) Servicio no doméstico	
Mínimo trimestral (24 m3)	15,36 euros
Exceso, por metro cúbico	(1)
0,60 euros	

(1) Cuando el consumo exceda de 24 m3 todo el consumo se facturará al precio de exceso

**EPÍGRAFE 1º.- Suministro de Agua  
(Año 2010)**

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Mínimo trimestral (15 m3)	5,67 euros
Exceso, por metro cúbico	0,37 euros

d) Familias numerosas	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,10 euros
Exceso, por metro cúbico	0,28 euros

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, así mismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,10 euros
Exceso, por metro cúbico	0,43 euros

f) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m3 trimestrales facturándose el exceso a 0,55 euros/m3 por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:	
Mínimo mensual (según volumen acordado), por m3	0,28 euros
Exceso sobre el volumen acordado, por m3	0,53 euros

**EPÍGRAFE 2º.- Tasas por otros conceptos.**

**Acometidas:**

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.
- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.
- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 72,05 euros
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 208,27 euros
- Contratos nuevos: Derechos por instalación e Inspección 97,20 euros

Fianza:	21,61 euros
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	12,93 euros

**Alquiler de contador:**

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,13 euros
--	------------

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (aplicación cuadro nº 2).

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 12,93 euros

**GESTIÓN**

**Artículo 11.-**

1.- El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

## DISPOSICIONES FINALES

## SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CUADRO NÚMERO 1  
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida)

AÑO 2010 (en euros)

Coste m/lineal	80	100	150	200	250
Zona urbanizada Pavimento acera Tubería fibrocemento	46,38	51,74	65,82	91,73	109,73
Zona urbanizada Pavimento acera Tubería fundición	53,55	59,59	72,41	87,75	106,08
Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fibrocemento	38,88	44,30	58,38	84,29	102,30
Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fundición	46,04	52,16	65,00	80,30	98,66
Zona sin urbanizar Tubería fibrocemento	28,76	34,12	48,20	74,10	92,11
Zona sin urbanizar Tubería de fundición	35,94	41,96	54,79	70,12	88,43

CUADRO NÚMERO 2  
ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2010

DESDE CALIBRE	HASTA CALIBRE	IMPORTE AL TRIMESTRE
	13 mm	2,13 euros
14 mm	15 mm	2,47 euros
16 mm	20 mm	2,76 euros
21 mm	25 mm	3,45 euros
26 mm	30 mm	4,70 euros
31 mm	40 mm	6,55 euros
41 mm	50 mm	12,60 euros
51 mm	65 mm	16,07 euros
66 mm	80 mm	19,67 euros
81 mm	100 mm	24,43 euros
101 mm	125 mm	28,47 euros
126 mm	150 mm	46,63 euros
151 mm	200 mm	94,02 euros
201 mm	250 mm	117,29 euros
251 mm	300 mm	172,82 euros
301 mm	400 mm	256,49 euros
401 mm	500 mm	349,75 euros

09/18697

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza número 8, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.*

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2009, relativos a la modificación de la Ordenanza número 8, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, se procede a la publicación de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la LRHL, aprobado por R. D. 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.º La cuota tributaria se fijará en relación a la cantidad de agua consumida, por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.- Acometidas a la red:
  - Usos domésticos: 50,00 euros.
  - Usos no domésticos: 90,00 euros.
  - Usos Ganaderos: 50,00 euros.

2. a) Usos domésticos:
  - Mínimo 30 m3 (Trimestrales).
  - Precio: 0,59 euros/m3. Mínimo trimestral: 17,70 euros

- b) Usos industriales:
  - Mínimo 45 m3 (Trimestrales).
  - Precio: 0,59 euros/m3. Mínimo trimestral: 26,55 euros.

- c) Usos comerciales (excluidos bares, restaurantes, cafeterías y otros establecimientos hoteleros):
  - Mínimo 24 m3 (Trimestrales).
  - Precio: 0,59 euros/m3. Mínimo trimestral: 14,16 euros.

- d) Bares, cafeterías y restaurantes:
  - Mínimo 60 m3 (Trimestrales).
  - Precio: 0,59 euros/m3. Mínimo trimestral: 35,40 euros.

- e) Hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje:
  - Mínimo 75 m3 (Trimestrales).
  - Precio: 0,59 euros/m3. Mínimo trimestral: 44,25 euros.

- f) Utilización para obras:
  - Mínimo 24 m3 (Trimestrales).
  - Precio: 0,59 euros/m3. Mínimo trimestral: 14,16 euros.

- g) Usos ganaderos:
  - M3 consumidos.
  - Precio: 0,50 euros/m3.

- h) Suministros transitorios sin contador:
  - Domésticos/trimestre: 53,25 euros.
  - No doméstico/trimestre: 80,00 euros.

- 3.- Mantenimiento de contadores.
  - a) Precio: 1,05 euros/trimestre.

Los citados precios se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 2009.-El alcalde, Julián Vélez González.

09/18776

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche y mantenimiento de contadores.*

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de 12 de Noviembre de 2009 la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relaciona, las cuáles habrán de regir a partir de 1 de Enero de 2010 y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la referidas modificaciones. Tales ordenanzas mantendrán su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.